



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTO:

El Memorando Nro. 001267-2023-GRC/PPR, de fecha 17 de mayo de 2023, emitido por el Procurador Público Regional; el Memorando Nro. 001357-2023-GRC/GA, de fecha 25 de mayo de 2023, de la Gerencia de Administración y el Informe N°001190-2023-GRC/ORH, de fecha 26 de mayo de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; en los seguidos por reconocimiento de vínculo laboral a favor de **VICTOR TULIO CASTAÑEDA ABARCA**; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye, pues, una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vís* expansiva que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.º15-2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, mediante Memorando N° 001267-2023-GRC/PPR, el Procurador Público Regional pone en conocimiento los mandatos judiciales emitidos a favor de **VICTOR TULIO CASTAÑEDA ABARCA** en el **Expediente Judicial N° 01278-2019-0-0701-JR-LA-03**, que entre otros resuelven lo siguiente:

- **Resolución Número seis, de fecha 15 de octubre de 2020 (Sentencia).**

(...)

1. FUNDADA la demanda en el extremo referido a que se declare la desnaturalización de los contratos de locación de servicios, en consecuencia: DECLARO que la relación jurídica habida entre las partes por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2011 al 31 de marzo de 2019, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.

(...)



6. ORDENO que el demandado abone al actor la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON 36/100 SOLES – S/. 357,158.36, más intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia. Asimismo, deberá hacer entrega al actor, vales por un importe de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS CON 62/100 SOLES – S/. 64,802.62 por concepto de vales de alimentos y la suma de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 50/100- S/.2,187.50 por concepto de vales por día del padre.  
(...)”

- **Resolución Número once, de fecha 19 de julio de 2022 (Sentencia de Vista).**  
“(...)”  
5.1 CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha 15 de octubre de 2020 (folios 320 a 342), en los extremos impugnados que declara fundada la demanda, con lo demás que contiene.  
(...)”
- **Resolución Número doce, de fecha 09 de marzo de 2023 (Requerimiento).**  
“(...)”  
1. DECLARAR que la relación jurídica habida entre las partes por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2011 al 31 de marzo de 2019, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado. Debiendo remitir a la judicatura la documentación pertinente que acredite el cumplimiento de lo ordenado en el plazo señalado, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento.  
2. En caso de contar con disponibilidad presupuestaria, deberá cumplir con PAGAR a favor de la demandante la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON 36/100 SOLES – S/. 357,158.36– en cuanto a los extremos de los beneficios convencionales de Bono por cierre de pliego, bonificación por retorno vacacional, Bonificación Canasta julio-diciembre, Bonificación asignación familiar, Bonificación por escolaridad, por los periodos del 2011 al 2017. Asimismo, deberá hacer entrega al actor, vales por un importe de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS CON 62/100 SOLES – S/. 64,802.62 por concepto de vales de alimentos y la suma de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 50/100- S/.2,187.50 por concepto de vales por día del padre y depositar el monto de CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOS CON 71/100 SOLES – S/.41,402.71 por concepto de CTS en la entidad financiera a elección de la demandante (...)”

Que, de acuerdo con los considerandos expuestos en los mandatos judiciales el reconocimiento del vínculo laboral, es a partir del 01 de enero del 2011 al 31 de marzo del 2019; por ello se debe reconocer el vínculo laboral a favor de **VICTOR TULIO CASTAÑEDA ABARCA**, en atención a los referidos periodos;

Que, mediante Informe N°001190-2023-GRC/ORH, de fecha 26 de mayo de 2023, la Oficina de Recursos Humanos recomienda cumplir el mandato judicial dictado a favor de **VICTOR TULIO CASTAÑEDA ABARCA**, en el marco de lo establecido en el artículo 4° del antes citado cuerpo normativo, debiendo para ello emitirse el acto resolutorio correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer **VICTOR TULIO CASTAÑEDA ABARCA** el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo del 01 de enero del 2011 al 31 de marzo del 2019, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada;



Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 8) del artículo 53°, del nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero de 2018 que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;

## **SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a VICTOR TULIO CASTAÑEDA ABARCA, en cumplimiento al mandato judicial emitido, el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo del 01 de enero del 2011 al 31 de marzo del 2019, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada.**

**ARTICULO SEGUNDO.- PÓNGASE** en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutivo al 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**José Carlos Fernandez Gamarra**  
Gerente de Administración